





USHUAIA, _9 0 1 C 2004

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en expediente del registro del Tribunal de Cuentas V.A. Nº 66/04, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACIÓN CENTRAL", y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectúa en contra de los Señores José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARIA, Adriana Inés VARGAS y María Lorenza MORENO, en forma solidaria y en su carácter de responsables del daño patrimonial causado al Estado Provincial (Administración Central); por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS (\$ 13.900), o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses;

Que de la investigación preliminar, surge que la responsabilidad a que se hace referencia en la acusación en el Punto 3.b) denominado "De los Responsables", recae en las personas de los Señores José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARIA y Adriana Inés VARGAS, en su carácter de Contador General y Secretario de Hacienda, Subcontador General a cargo de la Contaduría General y Subtesorera General, respectivamente, en forma solidaria, como responsables del daño patrimonial causado al Estado Provincial, por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS (\$ 13.900,00) o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses; por haber intervenido en el procedimiento irregular del pago a la Sra. MORENO de dicha suma en el período comprendido entre abril y diciembre del 2003, sin haber seguido el procedimiento fijado por la normativa vigente, sin contar con el acto administrativo que lo autorice y sin que dicha suma haya sido reflejada en los recibos de haberes con los pertinentes aportes y contribuciones, no habiendo podido demostrarse hasta el momento de modo contundente la prestación de servicios extraordinarios por parte de la citada agente y la relación existente entre la suma percibida y el tiempo laborado. Asimismo se atribuye responsabilidad en forma solidaria con los citados precedentemente a la Sra. María Lorenza MORENO, por haber percibido dicha suma en tales condiciones sin haber efectuado reparo alguno;

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50, en su Artículo 48°: "La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el Juicio Administrativo de Responsabilidad...";

Que atento la excusación planteada por el Contador Victor Hugo MARTINEZ, en el marco del Expediente citado en el visto, la que fuera aceptada por Resolución TCP Nº 187/04, se inició oportunamente y de conformidad a lo establecido por el







artículo 12º de la Ley Provincial Nº 50, el procedimiento de desinsaculación de un conjuez para integrar la Vocalía Legal;

Que, practicado por la Escribana General de Gobierno el sorteo para la desinsaculación de un conjuez, entre todos los profesionales matriculados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 163º de la Constitución Provincial, resultó desinsaculado el C.P.N. Adrián José ALVARADO;

Que mediante Resolución Plenaria Nº 186 de fecha 02 de diciembre de 2004, se asignan los juicios administrativos de responsabilidad que tengan su origen en la investigación tramitada por Expediente Nº 66/04 caratulado "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACIÓN CENTRAL" al C.P.N. Adrián José ALVARADO, ello a los fines de integrar la Vocalía Legal;

Que debidamente notificado, en fecha 06 de diciembre de 2004 y mediante acta labrada a tal efecto, el C.P.N. Adrián José ALVARADO, acepta el cargo;

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido por los Artículos 57º y siguientes de la Ley Provincial Nº 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: DISPONER la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra de los Señores Jorge Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARIA, Adriana Inés VARGAS y María Lorenza MORENO de conformidad a la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTICULO 2º: CORRER traslado de la Acusación formulada a los estipendiarios responsables por el término de diez (10) días para los acusados residentes en la Ciudad de Ushuaia y de doce (12) para los acusados residentes en la Ciudad de Río Grande o de Tolhuin, adjuntando copia de la documentación mas relevante y hacerles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Piedrabuena Nº 220 de esta ciudad, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

ARTICULO 3º: HACERLES conocer a los nombrados en el Artículo 1º que deberán constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Tribunal, y ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.







ARTICULO 4º: HACER saber a los acusados la conformación de la Vocalía Legal para el presente juicio, la que estará integrada por el Señor Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA y el C.P.N. Adrián José ALVARADO.

ARTICULO 5º: COMUNICAR a los acusados, que por Resolución Plenaria Nº 134/04, este Tribunal de Cuentas estableció un periodo de feria anual a partir del día 23 de diciembre de 2004 y hasta el 30 de enero de 2005, ambos inclusive, debiendo reputarse tal período, a los efectos del cómputo del plazo concedido en el artículo 2º, como de carácter inhábil.

ARTICULO 6°: REGISTRAR, notificar a los nombrados en el artículo 1°, cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 277 / 2004 V.L.

ADRIAN JOSE ALVARADO

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA VOÇAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA